

**13737** REAL DECRETO 1096/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Cano Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Cano Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13738** REAL DECRETO 1097/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Morales Vargas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Morales Vargas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13739** REAL DECRETO 1098/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Juan Antonio Martínez-Esparza Valiente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Juan Antonio Martínez-Esparza Valiente,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13740** RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última.

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1999 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho

Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Director del Departamento, Juan Beceiro Mosquera.

### ANEXO

**Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última**

En Madrid a 6 de mayo de 1999.

De una parte, don Juan Costa Climent, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 apartado 11. Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don Isidro Hernández Perlines, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y entes públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1995, de 25 de julio, establece que en virtud de convenio con la Administración o ente interesado, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1.

4. Que, a su vez, el artículo 4, apartado 3, del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se encargará de la gestión recaudatoria de los recursos de derecho público de otras Administraciones públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende en virtud de la Ley o por Convenio.

5. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Agencia Estatal de Administración Tributaria convienen que la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

### ACUERDAN

#### Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) asume la gestión recaudatoria ejecutiva que se encomiende por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante Comunidad Autónoma) de los siguientes recursos: a) Los tributos propios de la Comunidad, b) los tributos cedidos por el Estado y c) cualquier otro recurso de derecho público, del que sea titular la Comunidad Autónoma, no comprendido en las letras anteriores.

Dicha recaudación se regirá:

- Por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.
- Por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

c) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.

d) En general, por la normativa vigente que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.

e) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas: Cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus organismos autónomos.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta de la Agencia Tributaria.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión automática del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria o contra el acto por el que se dicta la providencia de apremio, tanto si su conocimiento corresponde a los órganos económico-administrativos de la Comunidad como del Estado.

f) Tramitar las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico a los que se refiere el artículo 76 del Reglamento de Reclamaciones Económico-Administrativas aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

g) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a los órganos de la Agencia Tributaria que tienen atribuida dicha competencia, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Comunidad Autónoma, la cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o Convenios que puedan afectar a recursos objeto del presente Convenio, la Agencia Tributaria dará traslado de su contenido a la Comunidad Autónoma, entendiéndose la conformidad de ésta si en los diez días siguientes no manifestara lo contrario, y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.

j) Proponer, en su caso, a la Comunidad Autónoma, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria de la Comunidad Autónoma, tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Tributaria la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refiere los artículos 72, 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como en los casos de responsabilidad de personas depositarias de bienes embargados a los que se refiere el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria.

3. Corresponde a ambas Administraciones:

a) Implantar un sistema de embargo automatizado de pagos presu-puestarios autonómicos y estatales que redunde en la eficacia recaudatoria de la Agencia Tributaria y de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenio de prestación de servicios para la recaudación en vía de apremio en el que se incorpore esta cláusula.

b) Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria: Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Comunidad Autónoma especificará en cada envío lo siguiente:

Las deudas que consistan en una sanción.

En las restantes se indicará si han sido objeto de recurso.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Comunidad Autónoma remitirá, una vez al mes, al órgano competente del Departamento de Recaudación un único soporte magnético comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del presente Convenio. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no podrán remitirse aquellas deudas de importe inferior a 10.000 pesetas, salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe. Este límite podrá ser revisado por el Director del Departamento de Recaudación y será comunicado a la Comunidad Autónoma.

Tampoco podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad Autónoma.

Cuando se hubieran constituido ante la Comunidad Autónoma garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros del tipo 2, especificado en el anexo al presente Convenio, como garantías existan para cada deuda.

En cualquier caso, cuando la Comunidad Autónoma tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros tipo 3 (uno por cada deuda) cuyo diseño consta en el anexo del presente Convenio.

2. Cargo de valores: Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada delegación de la Agencia Tributaria, y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva quedará condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las delegaciones de la Agencia.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos, dándose traslado a la Comunidad Autónoma de las deudas aceptadas y rechazadas.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

Cuando no exista ningún rechazo, se comunicará a la Comunidad Autónoma la aceptación definitiva.

3. Aplazamientos y fraccionamientos: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación que corresponda de la Agencia Tributaria o en la Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Comunidad Autónoma, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación que corresponda de la Agencia Tributaria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4. Suspensión del procedimiento: La suspensión del procedimiento, por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para las deudas de la Hacienda Pública Estatal.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses, serán devueltas las deudas afectadas, previo descargo, a la Comunidad Autónoma, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

Lo convenido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellas deudas en las que la resolución del recurso o reclamación sea competencia de órganos de la Agencia Tributaria, órganos económico-administrativos estatales o autonómicos, u órganos judiciales.

5. Ingresos: El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través entidades colaboradoras o las entidades que prestan el servicio de caja en las delegaciones y administraciones de la Agencia Tributaria, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio: Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo del 20 por 100, y corresponda aplicar el 10 por 100 de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado, previa confirmación de la Comunidad Autónoma. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la base quinta del presente Convenio.

7. Devolución de ingresos indebidos: La Agencia Tributaria practicará, en todo caso, las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio, sin perjuicio de que el acuerdo de devolución se dicte por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma en los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por una declaración-liquidación o autoliquidación o por un error material de hecho o aritmético en un acto dictado por la Comunidad Autónoma.

8. Enajenación de bienes y derechos: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Comunidad Autónoma comunicará a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

9. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma: Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.<sup>a</sup> La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

10. Costas del procedimiento: Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen con ocasión de la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta.1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

11. Colaboración e información adicional de la Comunidad Autónoma: Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos que pudiera tener conocimiento la Comunidad Autónoma para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

12. Datas: Las Dependencias de Recaudación datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio.

La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las del Estado y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado la Comunidad Autónoma en aplicación de lo convenido en el punto anterior. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos, que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitiera la realización del derecho, podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

#### Quinta. *Coste del servicio.*

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Agencia Tributaria de la siguiente forma:

a) El 8 por 100 del importe de las datas por ingreso. No obstante, este porcentaje será del 2 por 100 cuando se trate de ingresos parciales o totales que se hayan producido en las cajas o cuentas corrientes de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes contado desde la fecha de contracción de las deudas de la Comunidad Autónoma en las Delegaciones de la Agencia Tributaria.

b) El 4 por 100 del importe de las datas por anulación.

c) El 2 por 100 de las datas por insolvencia o por otras causas.

2. El coste global, convenido en los apartados anteriores, podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

#### Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.*

1. Liquidaciones: Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la base cuarta punto 7 del presente Convenio.

b) El coste de servicio previsto en la base quinta del presente Convenio.

c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación, el Departamento de Recaudación enviará a la Comunidad Autónoma el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencia de fondos: Los importes mensuales resultantes a favor de la Comunidad Autónoma serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudora la Comunidad Autónoma, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Comunidad Autónoma para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Séptima. *Información a la Comunidad Autónoma.*—El Departamento de Recaudación enviará a la Comunidad Autónoma información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas según prevé la base sexta.1

Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

Semestralmente, estadística de la gestión realizada.

Anualmente, la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2000. Al término de dicho período, se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

Novena. *Transitoria.*—A las datas, que se generen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se les aplicará el coste establecido en la base quinta.

Décima. *Derogatoria.*—La entrada en vigor del presente Convenio deja sin efecto el suscrito, con fecha 10 de febrero de 1993, entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, don Juan Costa Climent, y el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, don Isidro Hernández Perlina.

## ANEXO

### *Sistema integrado de recaudación*

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.

#### 1) Tipo: Cinta magnética.

Tamaño: 1200/2400 Pies. Pistas: 9. Densidad: 1600 ó 6250 bpi. Código: EBCDIC. Etiquetas: Sin etiquetas. Factor de bloque: 13 registros por bloque. Longitud del registro: 312 caracteres.

#### 2) Tipo: Diskette.

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.  
De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.  
De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.  
De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.  
Código ASCII, en mayúsculas.  
Longitud 312 caracteres.

### *Soportes de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva*

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

### *Registro de cabecera*

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2-2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3-7	Núm.	AANNN.	Código de la Oficina Liquidadora.
8-12	Núm.	AAAAMMDD	Año y número de envío.
13-20	Núm.		Fecha de envío.
21-26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27-39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-importe ingresado).
40-45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2.
46-58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2.
59-59	Alf.	E = Ejecutivo	Período en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas.
60-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

### *Registros de detalle tipo 1*

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13-29	Alf.		Clave de liquidación.
30-38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 núm. 38 Alf.
39-78	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del deudor.
79-80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
81-105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio.
106-110	Alf.		Número del portal del domicilio.
111-113	Alf.		Letra del portal del domicilio.
114-115	Alf.		Escalera del domicilio.
116-117	Alf.		Piso del domicilio.
118-119	Alf.		Puerta del domicilio.
120-124	Núm.		Código de la Administración de la AEAT del domicilio.
125-126	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
127-131	Núm.		Código del municipio del domicilio.
132-136	Núm.		Código postal del domicilio.
137-142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
143-143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda: «T» = Tributaria. «N» = No tributaria.
144-151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación.
152-152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: «A» = Apremio. «C» = Compensación.
153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: «S» = Sanción. «Blanco» = Resto.
154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: «R» = Recurrida. «Blanco» = No recurrida.
155-156	Núm.		Año de liquidación.
157-196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda.
197-201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda.
202-206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/provincia de origen.
207-219	Núm.		Importe principal.
220-232	Núm.		Importe recargo.
233-245	Núm.		Importe total.
246-258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
259-266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267-274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria.
275-276	Núm.		Tipo de notificación: 01 En mano. 02 Por correo. 03 Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia. 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento. 08 Publicación en «Boletín Oficial» de la Comunidad. 09 Notificación previa. 10 Notificación edicto.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
277-284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria.
285-292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/providencia de apremio.
293-312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

### Soporte de liquidaciones en vía ejecutiva

#### Registro opcional de detalle de responsables o garantías tipo 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	2	Indicador detalle. Responsable/garantía.
2-6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7-12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2.
13-29	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
30-30	Alf.		Tipo responsable/garantía: «1. Solidario». «2. Subsidiario». «3. Aval personal solidario». «4. Aval bancario». «5. Hipoteca Mobiliaria». «6. Hipoteca Inmobiliaria». «7. Hipoteca establecimiento mercantil». «8. Prenda». «A. Otras garantías».

Formato para tipos «1», «2», «3» y «4»:

31-39	Alf.		DNI o CI del responsable/garante. Para DNI 8 primeros núm. 9 Alf.
40-79	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del responsable/garante.
80-81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
82-106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio.
107-111	Alf.		Número del portal del domicilio.
112-114	Alf.		Letra del portal del domicilio.
115-116	Alf.		Escalera del domicilio.
117-118	Alf.		Piso del domicilio.
119-120	Alf.		Puerta del domicilio.
121-125	Núm.		Código de la Administración de AEAT del domicilio.
126-127	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
128-132	Núm.		Código del municipio del domicilio.
133-137	Núm.		Código postal del domicilio.
138-150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Formato para tipos «5», «6», «7», «8» y «A»:

31-79	Alf.	Libre	Contiene espacios.
80-137	Alf.		Descripción de la garantía.
138-150	Núm.		Importe de la garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

### Soporte de liquidaciones en vía ejecutiva

#### Registro opcional de información complementaria

#### Tipo 3

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
2-6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7-23	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
24-24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
25-64	Alf.		Bloque de información 1.
65-104	Alf.		Bloque de información 2.
105-144	Alf.		Bloque de información 3.
145-184	Alf.		Bloque de información 4.
185-224	Alf.		Bloque de información 5.
225-264	Alf.		Bloque de información 6.
265-304	Alf.		Bloque de información 7.
305-312	Alf.		Bloque de información 8.

### Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones y deudas

#### Validaciones del Registro de cabecera

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RE	Debe ser igual a 0.
Código de oficina.	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
Número de envío.	RE	(AANN) Obligatorio: AA: No mayor a año proceso. NNN: Distinto de cero.
Fecha de envío.	RE	No mayor a fecha de proceso.
Número de liquidación/deuda.	RE	Tiene que venir cumplimentado.
Importe de liquidación.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
Número resp./garant.	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.
Importe. Resp/garant.	RG	Debe ser 0 si no existen Reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

#### Validaciones del registro de detalle tipo «1»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RE	Debe ser igual a 1.
Número de envío.	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden.	RE	Debe ser igual al del registro anterior + 1 (el del primer registro ha de ser 1).
Clave de liquidación/deuda.	RE	(T00000AAPPNNNNNNND).
	RR	Código de oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RR	Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RR	Código de provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RR	Número de liquidación (NNNNNN): Numérico.
	RR	Dígito de control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquidación por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Documento nacional de identidad/CI.	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para documento nacional de identidad, la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social.	RR	Debe venir cumplimentado.

Campo	Tipo error	Validaciones
Domicilio.	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas de vía. Nombre de vía. Número de vía. Letra de portal. Escalera. Piso. Puerta.		
Código de Administración.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de Administraciones y corresponder al municipio.
Código de provincia.	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Código de municipio.	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Código postal.	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Código de concepto.	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
Ind. Tribut.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T: Tributario. N: No tributario.
Fecha de liquidación.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
Forma de gest.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria. A = Apremio. C = Compensación.  En caso A se cumplimentará el campo importe recargo de apremio. En casos V o C, importe recargo de apremio será cero.
Indicador de sanción.	E	Debe cumplimentarse blanco o «S».
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 154 es «R».
Indicador de deuda recurrida.	E	Debe cumplimentarse blanco o «R».
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es «S».
Año de liquidación.	RR	Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros.
Descripción objt./deuda.	RR	Debe venir cumplimentado.
Código municipal objt./deuda.	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
Código postal objt./deuda.	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
Importe principal.	RE	Debe venir cumplimentado.
Importe recargo.	RE	Debe venir cumplimentado para forma de gestión = A. Debe venir a cero para forma de gestión = V o C.
Importe total.	RE	Suma del importe principal más recargo de apremio.
Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo núm. referencia:		
Importe fuera de plazo.	RE	Opcional. Si se cumplimenta, llevar contenido fecha fuera de plazo.
Fecha fuera de plazo.	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
Número de referencia.		Opcional.

Campo	Tipo error	Validaciones
Fecha notificación.	RR	Debe ser lógica no menor a fecha liquidación y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo de notificación.	RR	Para deudas en ejecutiva, debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha de vto. volunt.	RR	Debe ser lógica mayor que fecha notificación y no mayor que fecha de proceso.
Fecha de cert./provi- dencia de apremio.	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la fecha de vto. volunt.

#### Validaciones del registro de detalle tipo «2»

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RG	Debe ser igual a 2.
Número de envío.	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
N.º de orden.	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1).
Clave de liquidación/ deuda.	RG	(T00000AAPPNNNNNND).  Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RG	Código de oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RG	Código de provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RG	Número de liquidación (NNNNNN): Numérico.
	RG	Dígito de control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquidación por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
Tipo resp./garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.
Para tipos de Resp. «1», «2», «3» y «4»:		
Documento nacional de identidad/CI.	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el documento nacional de identidad/CI del deudor principal.
E		Para documento nacional de identidad, la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social resp.	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas de vía. Nombre de vía. Número de vía. Letra de portal. Escalera. Piso. Puerta.		
Código de Administración.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Código de provincia.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Código de municipio.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.

Campo	Tipo error	Validaciones
Código postal.	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Importe respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).
Para tipos de resp. «5», «6», «7», «8» y «A»:		
Desc. garant.		Debe venir cumplimentado.
Importe respons.		Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).

#### Validaciones del registro de detalle tipo «3»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RC	Debe ser igual a 3.
Número de envío.	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Clave de liquidación/deuda.	RC	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liquidación/deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RC	Código de oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	Año de liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RC	Código de provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RC	Número de liquidación (NNNNNN): Numérico.
	RC	Dígito de control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquidación por11 (si resto = 10, dígito = 0)
Número de orden.	RC	Debe ser igual al de registro anterior + 1 (el del primer registro tipo 3 ha de ser 1)

#### Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de oficina.	1	Alf.
Código de oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia.	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control.	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por 11 el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

#### Tipos de errores contemplados

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

RC: Rechazo del contenido del registro de información complementaria.

**13741** RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización del Censo Agrario 1999.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de Colaboración para la realización del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

#### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización del Censo Agrario 1999, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación al Censo Agrario de 1999 determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

De acuerdo con ello y con objeto de establecer la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos para la realización del Censo Agrario de 1999 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y de llevar a cabo la recogida de datos mediante cuestionarios con formato bilingüe castellano/catalán, lo que redundará en una mejor colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte, y, de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes

#### Cláusulas

##### 1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña, antes del 31 de enero de 1999, el proyecto y la metodología del Censo Agrario 1999. Asimismo, entregará el material necesario para la formación del personal censal, y control de calidad de los cuestionarios, antes del 1 de mayo de 1999.

1.2 El Instituto de Estadística de Cataluña utilizará el Directorio de explotaciones elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, que deberá remitir una primera versión del mismo antes del 1 de marzo de 1999. El Instituto de Estadística de Cataluña podrá proponer al Instituto Nacional de Estadística, antes del 15 de abril, las modificaciones al Directorio que detecte en base al cotejo que realice con sus propias fuentes. Finalmente, antes del 1 de junio de 1999, el Instituto Nacional de Estadística deberá remitir al Instituto de Estadística de Cataluña el Directorio que se utilizará como marco para la recogida del Censo Agrario de 1999.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado, al que se podrá incorporar en hoja aparte preguntas dirigidas al conocimiento de determinadas características específicas que presente el sector agrario en la Comunidad Autónoma de Cataluña. El formato en Cataluña será el bilingüe catalán-castellano. El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.